



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 1 de junio de 2015, de la Comisión de Permanencia de la Universidad de Oviedo, en relación con la tramitación de nuevas solicitudes de permanencia para el curso 2015/2016.

1. El plazo para presentar las solicitudes de permanencia en estudios de Grado y Máster será el mismo que el que se habilite para efectuar la matrícula en los estudios de Grado y Máster de la Universidad de Oviedo para el curso 2015/2016, iniciándose y concluyendo en las mismas fechas.
2. El plazo para presentar las solicitudes de permanencia en estudios de Doctorado será el mismo que el que se habilite para efectuar la matrícula en los estudios de Doctorado de la Universidad de Oviedo para el curso 2015/2016, iniciándose y concluyendo en las mismas fechas.
3. Las solicitudes de permanencia deberán indicar la causa o causas excepcionales que justifiquen el incumplimiento de las normas de permanencia de la Universidad de Oviedo, y deberán ir acompañadas de la documentación que las acredite.
4. Las solicitudes de permanencia se podrán presentar por cualquiera de los medios y lugares previstos en el artículo 38 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Se delega en el Secretario de la Comisión la potestad de inadmitir aquellas solicitudes que se presenten fuera de plazo y/o no invoquen o justifiquen las causas excepcionales que obliguen a su resolución.
6. Las solicitudes de permanencia deberán adjuntar aquellos documentos (certificados médicos, vidas laborales, contratos laborales o de otro tipo...) que acrediten las circunstancias personales excepcionales que conforme al reglamento de permanencia de la Universidad de Oviedo pudieren justificar una autorización de esta Comisión para seguir cursando los estudios correspondientes. Se delega en el Secretario de la Comisión la potestad de requerir esa documentación en el caso de que se hubiese omitido, concediendo un plazo de 5 días para subsanar las deficiencias advertidas en la solicitud.
7. Se declara el procedimiento urgente conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
8. Los créditos reconocidos o adaptados que no estén asignados a un curso específico serán considerados créditos de primer curso de los correspondientes estudios, a los efectos de su cómputo para el cumplimiento de las normas de permanencia de la Universidad de Oviedo.

En Oviedo, a 1 de junio de 2015.—El Secretario de la Comisión de Permanencia de la Universidad de Oviedo.—Cód. 2015-10219.